



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 24 de junio del presente año, el **C. Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que **REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 102 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2013**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma, se pretende modificar el Decreto 102, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó un financiamiento a 31 municipios de nuestra entidad, afectando como fuente de pago los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el mencionado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102, de fecha 22 de diciembre de 2013.

SEGUNDO. Por lo que resulta importante mencionar que la reforma planteada obedece a que en el mencionado Decreto en su Artículo Segundo, establece que la contratación del Financiamiento podrán realizarla en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 sin rebasar el 31 de Julio de 2016 y que el destino de dicho financiamiento sean las obras acciones e inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TERCERO. De igual forma, el Artículo Noveno del Decreto señala textualmente que *"Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto, se ejerza por cualquiera de los municipios autorizados en **los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder los montos previstos en el Artículo Segundo anterior, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.**"*

Por consecuencia el Artículo Tercero Transitorio del multicitado dictamen señala que *"Para los **ejercicios 2014, 2015 o 2016 los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar la previsión correspondiente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año de que se trate.**"*

CUARTO. Por lo que considerando que las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal 2014, fueron presentadas dentro del plazo que señala la normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 102, resultaría imposible contemplar en los proyectos de leyes los posibles créditos; por lo que, solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos de aquellos municipios que optaran por ejercer el crédito y esta no se podría dar sino hasta en la fecha en que el mismo se ejerciera; en tal virtud lo más viable es modificar el mencionado Decreto 102, en el entendido que solo es para el ejercicio fiscal vigente, toda vez que para tanto las leyes de ingresos de los municipios como la autorización de los créditos fue aprobada en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resulta suficiente con que este Congreso sea enterado de si los Ayuntamientos ejercieron o no su derecho a contratar el crédito que les fue aprobado mediante el multireferido Decreto 102.

Ahora bien, en relación a los Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos, dicha adecuación si es factible realizarla en cualquier momento, toda vez que es



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

facultad de los Ayuntamientos aprobar su propio Presupuesto de Egresos; desde luego que dicha adecuación también se realizaría hasta en tanto los Ayuntamientos hayan ejercido el derecho de contratar el crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 102 publicado en el Periódico Oficial No. 102 de fecha 22 de diciembre de 2013 para quedar en los siguientes términos:



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. El importe de los créditos o empréstitos que cada uno de los Municipios del Estado decida contratar en el año 2014, serán considerados como ingresos adicionales a los montos o conceptos de endeudamiento previstos o no, en sus respectivas Leyes de Ingresos para el presente ejercicio fiscal de 2014, sin perjuicio de que sus Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser necesario ajustarán o modificarán el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 correspondiente, para considerar el monto de las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos, e informarán del ingreso y de su aplicación al rendir la cuenta pública, por lo que no se requiere en consecuencia, reformar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.